



<b>EXPEDIENTE</b>	:	828-2014-OEFA/DFSAI/PAS
<b>ADMINISTRADOS</b>	:	PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C. LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C. PESQUERA ALCACER S.A.C. (ABSORBIDA POR COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.)
<b>UNIDAD PRODUCTIVA</b>	:	PLANTA DE HARINA DE ALTO CONTENIDO PROTEÍNICO
<b>UBICACIÓN</b>	:	DISTRITO DE CALETA DE CARQUÍN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
<b>SECTOR</b>	:	PESQUERÍA
<b>MATERIA</b>	:	CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 967-2016-OEFA/DFSAI del 7 de julio del 2016.*

Lima, 21 de septiembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

- El 7 de julio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 967-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de LSA Enterprises Perú S.A.C. (en adelante, LSA) por lo siguiente:
  - No instaló una (1) bomba ecológica, conforme al Cronograma de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la planta de harina de pescado.
  - No instaló tamices rotativos con malla Jhonson de 0,5 mm de abertura, conforme al Cronograma de Implementación del PMA de la planta de harina de pescado.
  - No implementó un (1) sistema de tratamiento biológico para aguas servidas, conforme al Cronograma de Implementación del PMA de la planta de harina de pescado.
  - No instaló un (1) sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del EIP antes de su vertimiento al emisario submarino, conforme al Cronograma de Implementación del PMA de la planta de harina de pescado.
  - No instaló un (1) sistema de tratamiento de efluentes de laboratorio, conforme al Cronograma de Implementación del PMA de la planta de harina de pescado.
  - No realizó doce (12) monitoreos de efluentes líquidos del proceso de producción principal, correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II.
  - No realizó tres (3) monitoreos de efluentes, correspondientes a los meses de julio, noviembre y diciembre de 2012.



<sup>1</sup> Folios 372 al 412 del expediente.



- (viii) No presentó el Programa de Monitoreo de emisiones de la planta de harina de ACP.
- (ix) No realizó dos (2) monitoreos de emisiones, correspondientes a las temporadas de pesca 2012-I y 2012-II.
- (x) No realizó dos (2) monitoreos de calidad de aire, correspondientes a las temporadas de pesca 2012-I y 2012-II.
- (xi) No realizó un (1) monitoreo de calidad de aire, correspondientes al período de veda del año 2012.

2. Asimismo, se ordenó a LSA las siguientes medidas correctivas:

- (i) Implementar un (1) sistema de tratamiento biológico para el tratamiento de sus efluentes domésticos (aguas servidas) conforme al compromiso asumido en el PMA; ó
- (ii) Actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado al tratamiento de sus efluentes domésticos (específicamente respecto al vertimiento al alcantarillado público), mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.
- (iii) Acreditar la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero (EIP) antes de su vertimiento al emisario submarino, conforme al Cronograma de Implementación del PMA de la planta de harina de pescado.
- (iv) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental (efluentes, emisiones y calidad de aire), a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



- 3. La Resolución fue debidamente notificada a LSA, el 8 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1088-2016<sup>2</sup>.
- 4. El 24 de agosto del 2016, LSA presentó un escrito que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución.

## II. OBJETO

- 5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

<sup>2</sup> Folio 414 del expediente.



6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a LSA el 8 de julio del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
10. Por otro lado, se señala que el escrito de cumplimiento de medidas correctivas presentado por LSA será evaluado en la etapa de verificación de cumplimiento de medidas correctivas del presente procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1432-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 828-2014-OEFA/DFSAI/PAS


**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 967-2016-OEFA/DFSAI del 7 de julio del 2016.

Regístrese y comuníquese.



jph

  
.....  
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA